



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante: Felipe Antonio López Díaz

Demandado: Georgina Bautista, herederos indeterminados de Efraín Bautista Morelo y comuneros determinados y personas indeterminadas

Radicado N° 2021-00017-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los integrantes de la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador ad litem, comunicada la inscripción de la demanda (pagados los derechos y negado dicho acto por el señor Registrado), aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencias contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE la mayor partes y la inspección judicial (y de ser posible los testimonios pedidos), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

DISPONE:

1. Señalar el día veintiséis (26) de mayo del año 2022 a partir de las 9:00 a.m, para la realización de la audiencias contempladas en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 372 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/14315500>.
2. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.
3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.
4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial microsítio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

10. Pruebas. 10.1 Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

10.1.1-. Aportadas por la parte demandante: se tendrán como tales las arimadas con la demanda visibles en folios documentos formatos PDF y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

10.1.2-. Obtenidas por oficios remitidos por el juzgado y allegadas conforma al auto admisorio: Se incorporan y se tiene como pruebas, los documentos recepcionados y allegados conforme las órdenes dadas en el auto admisorio de demanda:

- Información remitida del IGAC con fecha 29 de julio de 2021
- Información de la Agencia Nacional con fecha de 18 de agosto de 2021
- Información remitida por la Unidad de restitución de tierras de 30 de julio de 2021.
- Constancia de pago derechos de registro inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos
- Fotos de publicación de la valla instalada.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados de fecha 2 de septiembre de 2021.
- Constancia remisión de oficios en Agencia Nacional de Tierras, IGAC, UARIV, Procuraduría Agraria y Superintendencia de Notariado y registro.
- Certificado especial de procesos de pertenencia expedido por el registrador respectivo con fecha 22 de octubre de 2021
- Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá de 4 de febrero de 2022

10.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

10.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes, conducentes y útiles, recepciónense los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores: Juan Carlos Guerrero Cassiani (C.C. número 10.942.735), José Miguel Tapias (C.C. número 10.943.445), Luis Alberto Benito Revollo Valest, Cristian José Chaljub Morelo (C.C. número 10.944.368), Luis Carlos Luna Machado, todos mayores de edad vecinos y residentes en San Bernardo del Viento, a quienes deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia, **de igual manera, de estar presentes, se tomará su declaración en audiencia de inspección judicial.**

10.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, **fíjese fecha para su práctica el día diecinueve (19) de mayo de 2022 a partir de las 9:00 am.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e25063621f09ffe15adcad0bd5e47ce9df69d13027057be356624ed8c84ab49

Documento generado en 02/05/2022 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>